

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, el presente expediente, el cual luego de revisión se observa una falencia, por lo que se debe hacer un control de legalidad. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 07 de febrero de 2023.

Lida Stella Salcedo Tascón

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, Ocho (08) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto:

212

Actuación: Cancelación de Patrimonio de Familia

Demandante: Sander Van Doorn Saldarriaga y Viviana
Andrea Rivera Gómez

Radicado: 76-001-31-10-001-2022-00197-00

Providencia: Control de legalidad

Pasa a despacho de la señora Juez el presente expediente con el fin de hacer un control de legalidad de acuerdo con una falencia en el mismo, por lo que se procede a realizar un recuento procesal.

ANTECEDENTES:

Los señores Sander Van Doorn Saldarriaga y Viviana Andrea Rivera Gómez presentan demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia y Licencia Judicial, con el fin de que se autorice la cancelación del patrimonio de familia que pesa sobre un bien inmueble de propiedad de sus hijas, al mismo tiempo, se conceda licencia judicial para enajenar el bien efecto del proceso.

Una vez subsanada la demanda, y al reunir los requisitos de Ley se admitió por auto 1464 del 16 de junio de 2022, ordenando la notificación al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito al ICBF.

Se tiene entonces, que en el auto que admitió la demanda reza “**PRIMERO: ADMITIR la demanda de Autorización para Cancelación de Patrimonio de Familia, formulada por el señor SANDERVAN DOORN SALDARRIAGA TABAREZ y la señora VIVIANA ANDREA RIVERA GÓMEZ, que se adelantará por el trámite de jurisdicción voluntaria, regulado en los artículos 577y s.s. del Código General del Proceso**”, -resaltado del despacho-

PASA EL DESPACHO A CONSIDERAR:

Revisado minuciosamente el expediente, se observa que, el despacho omitió pronunciarse respecto de la acumulación de demanda pues como bien se observa tanto en el poder como en el libelo, se habla tácitamente de “(...) **PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA con el fin de que se decrete la CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE constituido a favor de la menor DANIELA SALDARRIAGA RNERA, por medio de la escritura pública No. 4.308 de 15 de octubre de 2007 otorgada en la Notaría Décima del Círculo de Cali y se conceda LICENCIA PARA VENDER (...)**” –resaltado del despacho-

Claramente, se observa una acumulación de pretensiones, teniendo en cuenta que no reúne los requisitos establecidos en el Art. 88 del C.G.P. porque no provienen de la misma causa y objeto, y, eventualmente no se servirían de las mismas pruebas.

Es de resaltar, tal como quedó plasmado en el auto admisorio ya citado, únicamente se surtirá el trámite para la Autorización para Cancelación de Patrimonio de Familia, toda vez que el mismo quedó debidamente notificado y ejecutoriado, sin la parte actora presentara disconformidad con el mismo.

Por ende, se procederá a reprogramar la audiencia programada para el día 08 de febrero de 2023 a las 2:30 p.m., para el día **23 de FEBRERO de 2023,** a partir de las **2.30 P.M.**

Con lo anterior se pretende verificar la efectividad del proceso por lo que el actuar del despacho no es caprichoso, por el contrario, es evitar que no resolver las falencias lleve a nulidades o autos inhibitorios.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

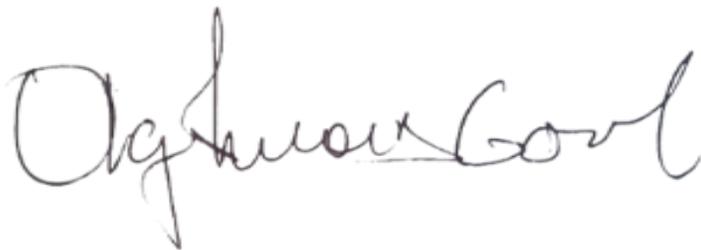
RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR que el trámite que se admitió es para la Autorización de Cancelación de Patrimonio de Familia, únicamente, tal y como quedó considerado.

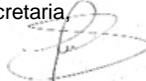
SEGUNDO: Para llevar a cabo la audiencia, que había sido señalada para el día 08 de febrero de 2023; FIJAR el día día **23 de FEBRERO de 2023,** a partir de las **2.30 P.M.,** para su realización.

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
ESTADO No. 019
EN LA FECHA 09 DE FEBRERO DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
La Secretaria,

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN